



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 014 -2019/APCI-OGA

Miraflores, 28 de marzo de 2019.

VISTO:

El Expediente N° 0105-2008-APCI-DOC/OGA-UCF y la Nota Informativa N° 0004-2019-APCI/OGA-UCF/JGC de fecha 13 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de los actuados en el Procedimiento de Ejecución Coactiva seguido contra la ONGD ASOCIACIÓN PERUANA DEL BAMBÚ – PERUBAMBU en mérito a la Resolución Administrativa N° 192-2018/APCI-OGA de fecha 19.07.2018, mediante Expediente N° 0105-2008-APCI-DOC/OGA-UCF, se verifica que por Resolución Tres de fecha 17 de octubre de 2018, la Ejecutora Coactiva dispuso dictar medida cautelar de embargo en forma de retención bancaria hasta por la suma de S/ 36,000.00 (Treinta y seis mil con 00/100 Soles), sobre las cuentas de dicha asociación, siendo que mediante Resolución Cuatro de fecha 13 de noviembre de 2018 se dispuso iniciar la ejecución forzosa del monto retenido en la cuenta de tal administrada por el Banco de Crédito del Perú – BCP, por la suma de S/ 16,670.82 (Dieciséis mil seiscientos setenta con 82/100 Soles), siendo que por Acta de fecha 20 de noviembre de 2018 el Banco de Crédito del Perú – BCP hizo entrega de los fondos retenidos mediante cheque de gerencia, a favor de la Agencia Peruana de Cooperación internacional – APCI.

Que, mediante escrito presentado el 28 de noviembre de 2018, la representante de la ONGD ASOCIACIÓN PERUANA DEL BAMBÚ – PERÚBAMBU solicitó la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones¹, por lo que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2018/APCI-DE de fecha 21 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva resolvió lo siguiente:

¹ El procedimiento sancionador antecede al procedimiento coactivo sub materia, en tanto que las infracciones materia de cuestionamiento a la postre generaron la expedición de la Resolución Administrativa N° 192-2018/APCI-OGA (multa) que sustenta la cobranza coactiva seguida contra la ONGD ASOCIACIÓN PERUANA DEL BAMBÚ – PERÚBAMBU.



“Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la Cédula de Notificación N° 1315-2017/APCI-CIS emitida en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido a la ONGD Asociación Peruana del Bambú – PERÚBAMBÚ, en el Expediente N° 0105-2008-APCI/DOC/OGA-UCF.

Artículo 2°.- En consecuencia, [...] declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador.

*Artículo 3°.- En atención al tiempo transcurrido [...] declarar la prescrita la facultad para determinar la existencia de infracción administrativa en el presente caso.
[...].”*

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 018-2019/APCI-DE de fecha 04 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- Precisar los efectos de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2018/APCI-DE de fecha 21 de diciembre de 2018 en el sentido que la declaración de nulidad de la Cédula de Notificación N° 1315-2017/APCI-CIS acarrea la nulidad de la Resolución Administrativa N° 192-2018/APCI-OGA de fecha 19 de julio de 2018”.

Que, en ese orden de ideas, mediante Resolución Coactiva Nueve de fecha 08 de febrero de 2019 la Ejecutora Coactiva dispuso **DEJAR SIN EFECTO** el Procedimiento de Ejecución Coactiva iniciado contra la obligada **ONGD ASOCIACIÓN PERUANA DEL BAMBÚ – PERÚ BAMBÚ**, tramitado con el **Expediente N° 0105-2008/APCI-DOC y ORDENAR la DEVOLUCIÓN DEL MONTO RETENIDO** por la suma de **S/ 16,670.82 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 82/100 SOLES)** a favor de la obligada **ONGD ASOCIACIÓN PERUANA DEL BAMBÚ – PERÚBAMBÚ**, en virtud a lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2018/APCI-DE de fecha 21 de diciembre de 2018 y Resolución Directoral Ejecutiva N° 018-2019/APCI-DE de fecha 04.02.2019 que declaran la nulidad de la Resolución Administrativa N° 192-2018/APCI-OGA de fecha 19.07.2018, la cual sirvió como título de ejecución para el inicio del presente procedimiento de ejecución coactiva.

Que, mediante Resolución Directoral N°031-2014-EF/52.03 del 10/04/2014 se *Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimientos para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF/52.03.* Así, respecto a la devolución de recursos a la Cuenta Única del Tesoro se prescribe lo siguiente:

Artículo 1.5 Devolución de recursos trasladados a la CUT

“La devolución de los recursos que, según lo establecido por las Unidades Ejecutoras (...), hubieran sido trasladados erróneamente a la CUT, o que con posterioridad a dicho traslado fueran materia de devolución a terceros, podrán ser atendidos por la DGETP, previa evaluación, de acuerdo al procedimiento establecido por el artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-





EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias

Que, por su parte la *Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias*, establece en su artículo 72° que:

Artículo 72° Devolución de fondos ingresados indebidamente en las cuentas de la DNTP.

Numeral 72.1, "Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público."

Que, de los considerandos vertidos precedentemente se desprende en forma meridiana que las razones de la devolución del importe dinerario embargado y cobrado por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional ascendente a S/ 16,670.82 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 82/100 SOLES), el reconocimiento y beneficiario de dicho monto se encuentran determinados en forma fehaciente en la Resolución Coactiva Nueve de fecha 08 de febrero de 2019.

Que, en ese sentido, se tiene que la razón fundamental de la devolución estriba en el cobro indebido de la deuda contenida en la **Resolución Administrativa N° 192-2018/APCI-OGA de fecha 19 de julio de 2018**. En efecto, estando a que la declaración de nulidad de la Cédula de Notificación N° 1315-2017/APCI-CIS, ordenada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2018/APCI-DE de fecha 21 de diciembre de 2018, **acarrea la nulidad de la Resolución Administrativa N° 192-2018/APCI-OGA**, se han configurado los presupuestos legales previstos en la ley N° 27444:

"Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad



12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento [...]”.

“Artículo 13.- Alcances de la nulidad

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él”.

Que, dicha interpretación se condice con la actuación procedimental de la Ejecutora Coactiva², quien procedió a dejar sin efecto el procedimiento coactivo seguido contra la ONGD ASOCIACIÓN PERUANA DEL BAMBÚ – PERÚBAMBÚ, en vista que el título de ejecución que lo sustentaba (Resolución Administrativa N° 192-2018/APCI-OGA) fue declarado nulo, disponiendo se proceda a la devolución del monto retenido ascendente a S/ 16,670.82 (Dieciséis Mil Seiscientos Setenta con 82/100 Soles) a favor de la citada asociación.

Que, en ese contexto, **corresponde reconocer a favor de la ONGD ASOCIACIÓN PERUANA DEL BAMBÚ – PERÚBAMBÚ el importe de S/ 16,670.82 (Dieciséis Mil Seiscientos Setenta con 82/100 Soles) y devolver el mismo a dicha administrada**, toda vez que, como ya se estableció, la nulidad de la Resolución Administrativa N° 192-2018/APCI-OGA de fecha 19 de julio de 2018, también implica la nulidad de los actos posteriores vinculados a ésta, vale decir, del procedimiento de ejecución coactiva; ergo, de todos los actos y actuaciones procesales dictados y/o suscitados en el mismo, entre ellos el cobro coactivo vía en embargo en forma de retención.

Que, asimismo, debemos indicar que la beneficiaria de la devolución materia de autos, es la ONGD ASOCIACIÓN PERUANA DEL BAMBÚ – PERÚBAMBÚ. Efectivamente, con riesgo a ser reiterativos, dicha asociación fue objeto de un cobro coactivo en virtud a la Resolución Administrativa N° 192-2018/APCI-OGA, la misma que ulteriormente fue declarada nula, configurándose un cobro indebido de la deuda contenida en dicho acto administrativo. En tal medida el derecho de exigir la devolución por el cobro indebido asiste decididamente a la ONGD ASOCIACIÓN PERUANA DEL BAMBÚ – PERÚBAMBÚ.

En atención a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER a favor de la ONGD ASOCIACIÓN PERUANA DEL BAMBÚ – PERÚBAMBÚ con RUC N° 20513717394, el importe de S/ 16,670.82 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 82/100 SOLES) correspondiente al monto embargado

² Resolución de Ejecución Coactiva Nueve de fecha 08.02.2019.





indebidamente a dicha administrada, de acuerdo a las consideraciones vertidas en la presente resolución.

Artículo 2°.- PROCEDER A LA DEVOLUCIÓN del monto reconocido ascendente a **S/ 16,670.82 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 82/100 SOLES)** a favor de la **ONGD ASOCIACIÓN PERUANA DEL BAMBÚ – PERÚBAMBÚ** con **RUC N° 20513717394**, ingresado con fecha **20 de noviembre de 2018** al TESORO PÚBLICO en la partida específica **CLASIFICADOR 1.5.21.699 OTRAS MULTAS**, de acuerdo a las consideraciones vertidas en la presente resolución.



Artículo 3°.- Cúrsese oficio a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a fin de que proceda a dar cumplimiento a la devolución ordenada en el Artículo 2° de la presente resolución, consignándose en el tenor del mismo el Código de Cuenta Interbancaria de la ONGD ASOCIACIÓN PERUANA DEL BAMBÚ – PERÚBAMBÚ y acompañando copia fedateada de la presente resolución y demás recaudos pertinentes.



Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Contabilidad de Finanzas el contenido de la presente resolución.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la **ONGD ASOCIACIÓN PERUANA DEL BAMBÚ – PERÚBAMBÚ**.

Regístrese y comuníquese,


ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional



